



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145-2025-MDASA

Alto Selva Alegre, 01 de agosto del 2025.

VISTOS:

Con Registro de Mesa de Partes N° 11292-2025-MP-MDASA, sobre solicitud de Separación convencional de los Cónyuges señores: ALEXIS FERNANDO SUPO MAMANI y LIZBETH MARIA HUAYTA CAYRO, el Informe N° 059-2025-OSCYDU-SGR CSC-GDPS/MDASA de la Oficina de Procedimientos No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la Hoja de Coordinación N° 111-2025-GDPS/MDASA de la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Título Preliminar Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 (Texto Modificado según el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272), se establece el principio de legalidad que señala: "Las autoridades administrativas y en general el Estado como institución deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Que el Artículo 1°, en su numeral 1.2.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan" (Texto según el Artículo 1° de la Ley N° 27444); asimismo este mismo cuerpo normativo, en el Artículo 72°, en su numeral 72.2 señala "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia". (Texto según el Artículo 61° de la Ley N° 27444) y Artículo 73° numeral 73.3 donde "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos" (Texto según el Artículo 62° de la Ley N° 27444).

Que, el Artículo 5° - Requisitos de la Solicitud, de la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece:

"La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse.

A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos:

- a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges;
- b) Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
- c) Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad;
- d) Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;
- e) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; y
- f) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuere el caso."

Que, con la Hoja de Coordinación N° 111-2025-GDPS/MDASA, la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social solicita se declare la Separación Convencional de los administrados: ALEXIS FERNANDO SUPO MAMANI identificado con DNI N° 60062674 y LIZBETH MARIA HUAYTA CAYRO, identificada con DNI N° 48226950.

Que, en el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, asimismo en el artículo 8° de la Ley antes citada, dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de procedimientos No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante el numeral 6) del artículo 20° en concordancia con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se le atribuye al Alcalde la facultad de emitir Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes para aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145-2025-MDASA (2)

Que, atendiendo la solicitud con Registro de Mesa de Partes N° 11292-2025-MDASA, la Oficina de Procedimientos No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, se ha admitido a trámite la solicitud de separación convencional de los cónyuges señalados, debido a que han cumplido con presentar los requisitos y condiciones en admisibilidad conforme lo establece la Ley N° 29227 y su Reglamento ha probado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, mediante Acta de Audiencia Única, de fecha 24 de julio del 2025, se determina que los cónyuges referentes han cumplido con manifestar su voluntad de ratificarse en su decisión de Separarse por Mutuo Acuerdo de su Matrimonio Civil y su decisión de continuar con el trámite del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre.

Que, en consecuencia, habiendo cumplido que lo dispuesto en la Ley N°29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es necesario emitir el acto resolutorio que decida el asunto, debiéndose declarar la separación convencional de los peticionantes.

Estando a las facultades que la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en su artículo 24°, de conformidad al el Informe N° 059-2025-OSCYDU-SGRSC-GDPS/MDASA de la Oficina de Procedimientos No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y la Hoja de Coordinación N° 111-2025-GDPS/MDASA de la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la SEPARACIÓN CONVENCIONAL en consecuencia legalmente separados a los Cónyuges, el señor ALEXIS FERNANDO SUPO MAMANI identificado con DNI N° 60062674 y la señora LIZBETH MARIA HUAYTA CAYRO, DELGADO, identificada con DNI N° 48226950, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el Vínculo Matrimonial y fenecido el Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, que transcurridos dos (02) meses de notificados las partes de la presente Resolución de Alcaldía, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

ENVER ERICK PAREDES APAZA  
SECRETARÍO GENERAL (e)

ALFREDO W. BENAVENTE GODOY  
ALCALDE

